

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Habiéndose ocurrido algunas dudas que han sido consultadas á este Gobierno civil por varios Sres. alcaldes respecto á la interpretacion de los artículos 104 y 120 de la vigente Ley electoral, he creido conveniente y como aclaracion á los mismos, explicar concretamente cada caso, para que no pueda caber duda en las operaciones que van á practicarse en las elecciones de Diputados provinciales en los dias 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de Marzo.

Por circular inserta en el Boletín oficial número 25 correspondiente al 26 del actual, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley, el escrutinio general tendrá lugar á los tres dias de concluida la eleccion en los colegios electorales ó sea el dia 9 del espresado mes de Marzo en el pueblo cabeza de distrito, bajo la presidencia sin voto de los Sres. Jueces de primera instancia en los pueblos cabezas de partido y en los restantes por los Sres. alcaldes

cabeza de distrito, tambien sin voto, en la forma siguiente:

Partido judicial de Segovia.

Primer distrito.	Segovia.	Sr. Juez de primera instancia.
Segundo idem..	Otero de Herreros.	Sr. Alcalde.
Tercer idem.	Turégano.	Sr. Alcalde.
Cuarto idem.	Valseca.	Sr. Alcalde.

Partido de Cuellar.

Primer distrito.	Cuellar.	Sr. Juez de primera instancia.
Segundo idem..	Campo de Cuellar.	Sr. Alcalde.
Tercer idem.	Fuentepelayo.	Sr. Alcalde.
Cuarto idem.	Fuentiduena.	Sr. Alcalde.

Partido de Riaza.

Primer distrito.	Riaza.	Sr. Juez de primera instancia.
Segundo idem..	Onrubia.	Sr. Alcalde.
Tercer idem.	Maderuelo.	Sr. Alcalde.
Cuarto idem.	Aillon.	Sr. Alcalde.

Partido de Santa Maria de Nieva.

Primer distrito.	Santa María de Nieva.	Sr. Juez de primera instancia.
Segundo idem..	Nava de la Asuncion.	Sr. Alcalde.
Tercer idem.	Martin Muñoz de las Posadas.	Sr. Alcalde.
Cuarto idem.	Villacastin.	Sr. Alcalde.

Partido de Sepúlveda.

Primer distrito.	Sepúlveda.	Sr. Juez de primera instancia.
Segundo idem..	Prádena.	Sr. Alcalde.
Tercer idem.	Matilla.	Sr. Alcalde.
Cuarto idem.	Cantalejo.	Sr. Alcalde.

Como complemento á cuantas disposiciones establece la Ley electoral, se inserta á continuacion el art. 116 de la misma para que los Señores Presidentes de mesa cumplan cuanto en el mismo se encarga.

Art. 116. Del acta de eleccion de cada dia se sacarán inmediatamente dos certificaciones literales, que autorizarán los Secretarios de la mesa con el V.º B.º del Presidente, y remitirán la una al Gobernador civil de la provincia por el correo mas inmediato y la otra al alcalde de la cabeza

del distrito electoral en pliegos cerrados y sellados con el sello del municipio, en cuya cubierta certificarán tambien su contenido dos de los Secretarios con el V.º B.º del Presidente de la mesa.

Tambien comunicarán los Presidentes de mesa al Ministro de la Gobernacion y al Gobernador de la provincia por el medio mas rápido, al terminar el escrutinio del dia, un extracto de su resultado, espresando el número de votantes y de los votos obtenidos por cada candidato, por orden de mayor á menor.

A cada acta se unirá una lista de los electores que hayan tomado parte en la eleccion, la cual se sacará de la numerada en que hayan sido anotados los votos.

Segovia 28 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Manuel Vivanco.

VIGILANCIA.

En la noche del 21 del actual han sido robadas en la casa de Victor Bartolomé del Pozo, vecino de Bernardos, los efectos siguientes:

Tres mil y pico de reales en metálico, de los cuales mil, doscientos en monedas de peseta y de dos pesetas, lo restante en calderilla, su mayor parte en monedas de las tituladas amadeas ó tumbadas: algunas ropas, entre ellas algunas sábanas, y una pollina parda, preñada del contrario, cerrada, como de diez á once años, con las patas rayadas, colicorta de cola, tuerta, la cual llevaba albarda, forrada de pellejo de cabra, y una manta negra de sayal garroso, de la fábrica de este pueblo, mas clara de una punta que de otra y como de cuatro y media varas de larga.

Por lo tanto, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dichos efectos y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndoles caso de ser habidos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Santa Maria de Nieva á los efectos oportunos.

Segovia 26 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Manuel Vivanco.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, ha nombrado de conformidad con lo que dispone el art. 4.º de la Instruccion para llevar á efecto la Ley, convenio de 24 de Junio de 1867, Delegado especial para la instruccion de los expedientes sobre capellanías colectivas y otras fundaciones piadosas á que la citada ley se refiere, al Sr. Licenciado D. Miguel Lopez de Mendoza, presbítero, dignidad de Arcediano de la Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario general de este Obispado.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos oportunos.
Segovia 26 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Manuel Vivanco.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se espresan.

Provincia de Madrid:

Escuelas de niños.

La de Moraleja de Enmedio, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Escuelas de niñas.

La de Torrejon de Velasco, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Pozuelo del Rey, con el de 416'50.

La de Nuevo-Baztan, dotada con el sueldo anual de 275 pesetas.

Provincia de Ciudad-Real.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La Escuela de Aldea de Hoyo, con el de 500.

La de las aldeas de Poblachuela, Fontanetas y Huertezuelas, con el de 437'50 cada una.

Las de Caracnel, Los Pozuelos, Retuerta, Tirtaafuera, y Villar del Pozo, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de la de villahermosa, con el de 366.

Las de Puertollano y elemental de Membrilla, con el de 365.

La Escuela de Navas de Estena, con el de 512,50.

Las Aldeas de Enjambre y Ventillas, con el 275.

La de Gargantiel, con el 250.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 200.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la Normal de Maestras de Ciudad-Real, dotada con el sueldo de 375 pesetas.

La Escuela de Sacerneta (nueva creacion), con el 300.

La de Valdemanco, con el 291'27.

Provincia de Cuenca.

Escuelas de niños.

La de Olmeda de la Cuesta, dotada con el sueldo de 500 pesetas.

La de San Pedro Palmiches, con el de 512,50.

Escuela de niñas.

La de Valparaiso de Abajo, dotada con el sueldo de 416'50 pesetas.

La sustitucion de la de Villagarcia, con el de 208'25.

Provincia de Guadalajara.

Escuela de niños.

Las de Tordesilos y Uceda, dotadas con el sueldo de 625 pesetas.

La de Madrigal, con el de 307,50.

Las de Querencia y Hortezueta de Ocen, con el de 290.

La de Atique, con el de 225.

La de Pardos, con el de 210.

La de Tordelpals, con el de 160.

La de Norvella, con el de 118'75.

La de La Barbolla, con el de 77'50.

Escuelas de niñas.

La de Ledanca, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

Provincia de Segovia.

Escuelas de niños.

La sustitucion de la de Riaza, dotada con el sueldo de 550 pesetas (Conforme á la órden de 7 de Enero de 1850, y con sujecion á la de 12 de Junio de 1875.)

La Escuela de Miguel Ibañez, con el de 325.

Las de Aldehonte y Santovenia, con el de 275.

La de Mata de Quintanar, con el de 187'50.

Las de Sotos de Sepúlveda y Valles de Fuentidueña, con el de 150.

La de Burgomillodo, con el de 100.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutaran habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes, escritas de su puño y letra, en el término de un mes, á contar desde el dia en que se publique en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda, la vacante á la Junta de instruccion pública de la misma, acompañada de una certificacion de buena conducta, espedita por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizados por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real órden antes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de actitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250

del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion, podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Febrero de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

Administracion Económica de la provincia de Segovia.

Próxima á agotarse la primera tirada de papel de Pagos al Estado, la Direccion general de Rentas estancadas ha acordado se elabore una nueva en papel de segunda clase tabladrado del que existe en la Fábrica del Sello, y con el objeto de evitar cualquiera duda que pudiese ocurrir á los consumidores por la diferencia de color, del papel, que resulta entre el anteriormente elaborado y el que va á elaborarse; de órden de la propia Direccion general se hace saber al público que el papel de Pagos al Estado será de segunda clase y de color mas oscuro desde los números 100.001 en adelante en las series A. B. D. E. F. G.; desde el número 50.001 en adelante en la Serie H.; desde el 40.001 en adelante en la Serie Ch., y desde el 6.001 en adelante en las Series I. y J., siendo por lo demas igual en grabado y color de las tintas, al de la primera tirada que está en circulacion.

Lo que se hace saber por medio de este Boletin oficial para conocimiento del público, encargando á los Sres. Alcaldes cuiden de que este anuncio se fige en los puntos de espendicion de sus respectivas localidades. Segovia 26 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

Administracion Económica de la provincia de Segovia.

Clases pasivas.

Desde el di de hoy, y por término de diez, queda abierto el pago á dicha clase, por la mensualidad correspondiente á Enero último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 22 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Próximo á espirar el plazo concedido á los Ayuntamientos por la Ley de 9 de Enero de 1876 para reintegrar al Estado el importe del papel y sellos que debieron usar, para quedar exentos de cualquiera otra responsabilidad, he creído conveniente publicar á continuación nota de los que han sido visitados y se hallan declarados responsables, espresándose la cantidad á que asciende el reintegro que deberán hacer efectivo en papel de pagos al Estado, presentándolo en esta Administración antes del día 9 de Marzo inmediato en que termina el plazo, para estender las notas correspondientes y recoger su mitad.

Nota de los Ayuntamientos á quienes se ha girado la visita del papel sellado, é importe del reintegro que tienen que satisfacer por lo que debieron usar con arreglo á la legislación vigente.

Ayuntamientos.	Reintegro.	Peset Cs.
Santiuste de S. Juan Baut.	186	
Miguelañez	158	
Codorniz	79,85	
Navas de San Antonio	25,50	
Armuña	201,36	
Tabanera la Lengua	157,02	
Huertos	128,50	
Valverde	74,40	
Carbonero el Mayor	26,59	
Mezoncillo	101,68	
Aldea del Rey	81,74	
Escarabajosa de Cabezas	50,90	
Vegas de Matute	115,90	
La Losa y Navas de Riofrio	26,25	
Roda	158,75	
Reventa	116,80	
Pinilla Ambroz	102,16	
Domingo Garcia	148,05	
Zarzucla del Monte	40,65	
Navalmanzano	80,95	
Pinarnegrillo	152,15	
Pinarejos	180,09	
Gomezerracin	200,79	
Chatun	62,73	
Campo de Cuellar	185,53	
Sanchonuno	25,25	
Calabazas	177,27	
Fuentesauco	151,96	
Cozuelos de Fuentidueña	125,05	
Adrados	128,25	
Zarzucla del Pinar	156,09	
Ontalvilla	150,50	
Valseca	60,90	
Jarros de Voltoya	78,90	
Santiuste de Pedraza y agd.	186,60	
Salceda	195,95	
Pelayos y Tenzuela	127	
Torrecañeros y agregado	127,15	
Trescasas y Sonsoto	145	
Palazuelos y agregados	125,26	
Aldeanueva del Codonal	204,40	
Veganzones	401,51	
Fresnillo de la Fuente	155,95	
Cedillo de la Torre	207,04	
Fuentemizarra	347,96	
Valdevarnés	195,95	
Maderuelo	310,64	
Cilleruelo de San Mamés	199,01	
Campo de S. Pedro	452,08	
Alconada y Alconadilla	262,45	
Aldealengua de Sta. Maria	47,50	
Languilla y Mazagatos	80,52	
Santa María de Riaza	125,98	
Valvieja	198,08	
Ribota y Aldealázar	279,60	
Saldaña	275,84	

Linares	126,08
Torreiglesias	172,53
Espirdo y Tizneros	198,60
Bermy de Porreros	353,27
Lastrilla	28,87
Zamarramala	201,26
Higuera	91,22
Fuentepeayo	253,19
San Cristóbal de Cuellar	455,50
Vallelado	251,50
Paradinas	44,64
Lastres de Cuellar	58,85
Frumales y agregados	61,05
Mata de Cuellar	501,85
Remodo	117,85
Villostada	36,50
Aguilafuente	146,14
Dehesa y Dehesa mayor	17,04
Hoyuelos	225,33
Fresneda de Cuellar	104,50
Laguna Rodrigo	61,15
Aldehuela del Codonal	260,86
Fuentepeñel	54,95
Fuente el Olmo de Fuentid	56,55
Cobos de Fuentidueña	335,80
San Miguel de Bernuy	59,40
Fuentidueña	43,14
Castro de Fuentidueña	275,58
Torrecedada	200,70
Torrecedilla del Pinar	67,22
Narros	57,95
Chañe	69,95
San Martin y Mudrian	261
Samboral	532,40
Fuente el Olmo de Iscar	54,85
Villaverde de Iscar y agd.	69,66
Lubillo	49,05
Caballar	49,90
Valdevacas y el Guijar	61,65
Muñoveros	86,55
Ctones	27,60
Turégano	551,62
Santo Domingo de Piron	205,37
Fuentemilanos y agregados	25,55
Losana	50,25

Habiéndose consultado por varios Ayuntamientos á quienes no se ha girado la visita del papel sellado, la manera de reintegrar al Estado, el importe del papel y sellos que han dejado de usar desde la fecha que tuvo lugar la última visita hasta la fecha para quedar exentos de cualquiera responsabilidad, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º de dicha Ley, la Administración les advierte que el reintegro ha de hacerse dentro del plazo señalado y en papel de pagos al Estado, estampando en él los respectivos Alcaldes las notas correspondientes, devolviendo la mitad á los interesados y quedando la otra en Secretaría para justificar el reintegro. Segovia 26 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

CIRCULAR.

A pesar de lo prevenido por esta Junta en su circular inserta en el Boletín oficial del día primero de Setiembre del año próximo pasado acerca de los estados de pagos de obligaciones de primera enseñanza, que dentro de los quince primeros días de cada trimestre deben enviar los alcaldes, informados por las respectivas Juntas locales, muchos son los que faltan al cumplimiento de esta dis-

posición legal; y por si esto proviene de que los Maestros no los entregan con la correspondiente cuenta de la inserción dada al fondo del material, se acordó en sesión del día diez de Enero próximo pasado conminar á dichos funcionarios que falten á este deber con una multa igual á la suma á que ascienda el sueldo de quince días, que se les exigirá en el papel correspondiente; y con su equivalencia á los alcaldes y secretarios que retengan en su poder por mas de tres días los mencionados estados.

Se recomienda á los Sres. alcaldes que por medio de sus Secretarios ó alguaciles notifiquen esta resolución á los respectivos Maestros y Maestras de las escuelas públicas, permitiéndoles sacar copia de ella para que no aleguen ignorancia.

Segovia 26 de Febrero de 1877. —El Gobernador Presidente, Manuel Vivanco.—Por acuerdo de la Junta, Juan Trujillo, Secretario.

Junta económica del Hospital Militar de Madrid.

ANUNCIO.

Debiendo contratarse el suministro de arroz que pueda necesitarse durante un año en el Hospital militar de esta plaza, se invita á la subasta que con tal objeto deberá celebrarse el día veinte y nueve de Marzo próximo á las once de la mañana ante la Junta económica de este Establecimiento en el local que ocupa la Dirección del mismo bajo las bases del pliego de condiciones que aprobado por la superioridad estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta en la inteligencia de que las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado acompañándose carta de pago de depósito por valor de trescientas pesetas.

Madrid 26 de Febrero de 1877. —El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Altolaguirre.

Modelo de proposición.

D. F.... de T.... vecino de.... que habita en.... enterado del anuncio y pliego de condiciones y precio límite para la subasta y suministro durante un año de arroz para el hospital militar de esta plaza, se compromete á hacerlo con arreglo á todas las condiciones que se exijan al precio de.... pesetas el kilogramo á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito de.... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de Guerra de Segovia.

El Comisario de Guerra Inspector de Trasportes de esta Plaza.

Hace saber: Que no habiendo tenido resultado las dos subastas anunciadas por falta de licitadores para contratar por término de dos años, el servicio de trasportes del material de Guerra y otros efectos á cargo de la Administración Militar, entre esta capital, San Ildefonso y Madrid y vice-versa, y habiéndose dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, se admitan proposiciones sueltas, bajo los precios límites fijados en el pliego de condiciones que sirvieron para las subastas, siendo estos, el de setenta céntimos de peseta por cada fracción de diez kilogramos, desde Segovia á Madrid y vice-versa; sesenta céntimos de peseta, de Madrid á San Ildefonso y vice-versa; diez y ocho céntimos de peseta, desde esta capital á San Ildefonso y vice-versa. Las personas que deseen interesarse en el espresado servicio podrán presentar sus proposiciones en esta Comisaría de Guerra, sita en la Plazuela de San Martin, núm. 5, segundo piso, derecha, hasta el día 10 del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana.

Segovia 25 de Febrero de 1877.—Vicente Marlin.

Dirección general de Contribuciones.

El día 16 del próximo mes de Marzo á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección la segunda subasta para contratar 42.000 resmas de papel blanco de hilo para la impresión de cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería que se necesitan á fin de llevar á efecto la rectificación de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregados, dispuesta por Real decreto de 19 de Setiembre de 1877.

Esta segunda subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera, el cual se publicó en la Gaceta de 7 de Enero último, y estará de manifiesto en este centro directivo todos los días, escepto los de fiesta, de once de la mañana á cuatro de la tarde. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 26 de Febrero de 1877. —Lope Gisbert.

CORTA DE PINOS.

Se sacan á subasta estra judicial el dia 11 de Marzo próximo y hora de las doce del dia, la corta de 3400 pinos albares y negrales, del pinar de Salvador de Voltoya, propio de la Sra. Doña Francisca Manglano de Oria, que radica en la Jurisdiccion de Laguna Rodrigo, partido judicial de Sta. María de Nieva, provincia de Segovia. 8 kilómetros del ferrocarril del Norte, en las estaciones de Sanchidrian y Adanero. El tipo de subasta es el de 10.500 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa de la propietaria en la ciudad de Valladolid, calle del Obispo, núm. 9, y en la casa del Salvador, puntos en donde tendrá efecto la subasta simultánea el dia espresado.

Del pueblo de Etreros ha desaparecido una yegua, de Hilario Maroto, con estas señas: alzada siete cuartas poco mas ó menos, pelo cano oscuro, cerrada, con cabezada y albarda. La persona que sepa su paradero avisará á su dueño, quien abonará los gastos y gratificará.

Se vende una casa en esta ciudad, plazuela de San Nicolás, núm. 17.

Don Andrés Soler y Gomez, que vive Canongía nueva, número 4, está autorizado para su venta.

Manual de lectura para niños y adultos, por Don Sandalio Rodríguez.

Se ha puesto á la venta la 4.ª edición de este libro, muy simplificado, siendo el mas sencillo y el mas barato de los de su clase; conteniendo 32 páginas mas que los de la primera con diferentes combinaciones en toda clase de silabas, lectura correcta desde la primera leccion, no teniendo guion alguno al fin de renglon y los ejemplos en columnas, careciendo de estas ventajas todos los publicados hasta el dia.

Se vende á real ejemplar en la imprenta de este periódico, plaza mayor, núm. 28, y casa de su autor, Escuderos, 17.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

por el Doctor D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion de beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra única de su clase, es una exposicion histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices

algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con mas de 1300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la parada, 10, 3.º, Madrid.

LEYES

ELECTORAL, MUNICIPAL Y PROVINCIAL
de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876.

Reglamento de 1.º de Octubre de 1845 sobre el modo de proceder los Consejos (hoy Comisiones provinciales) en los negocios contenciosos de la Administracion, anotado y concordado con arreglo á las reformas que ha sufrido y

LEGISLACION SOBRE COMPETENCIAS

por D. Andrés Blas,

Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Precio de la obra en toda España: 2 pesetas.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y él mismo lo remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

Tambien se hallan de venta en la imprenta de este periódico y en la de D. Pedro Ondero.

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil.

GUIA

de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial

de 20 de Agosto de 1870; novísima ley de 16 de Diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas y profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios.

CUESTA 8 REALES.

Quien quisiere comprar un carro, susceptible para tres caballerías, en muy poco uso, puede pasar á tratar con Don Clemente Herrero, vecino de Segovia, comisionado á efecto.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.

4 Juzgado municipal de Segovia.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.	No legítimos.	Total de vivos.	Legítimos.	No legítimos.	Total de muertos.	
11	Varones.	1	1	1	1	2	1
12	Hembras.	1	1	1	1	2	1
13	TOTAL.	2	2	2	2	4	2
14	Varones.	1	1	1	1	2	1
15	Hembras.	1	1	1	1	2	1
16	TOTAL.	2	2	2	2	4	2
17	Varones.	1	1	1	1	2	1
18	Hembras.	1	1	1	1	2	1
19	TOTAL.	2	2	2	2	4	2
20	Varones.	1	1	1	1	2	1
Total.....	Hembras.	1	1	1	1	2	1
	TOTAL.	8	8	8	8	16	8

Segovia 21 de Febrero de 1877. — El Juez municipal, Joaquin María Labandera.

Estado núm. 1.

Juzgado municipal de Segovia.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	VARONES.			HEMBRAS.			Total general.
	Solteros.	Casados.	Vindos.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	
11	1	1	1	1	1	1	1
12	1	1	1	1	1	1	1
13	1	1	1	1	1	1	1
14	1	1	1	1	1	1	1
15	1	1	1	1	1	1	1
16	1	1	1	1	1	1	1
17	1	1	1	1	1	1	1
18	1	1	1	1	1	1	1
19	1	1	1	1	1	1	1
20	1	1	1	1	1	1	1
Total.....	5	5	5	5	5	5	5

Segovia 21 de Febrero de 1877. — El Juez municipal, Joaquin María Labandera.

Estado núm. 2.